



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CULTURAL NORTE JOVEN

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN CULTURAL NORTE JOVEN inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 6.896 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 12 de enero de 2015 se acordó la modificación de los Estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 4º de los estatutos y revisados sus fines, éstos son acordes con la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que regule tales fines.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Ribadavia, 20, MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acreditan la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asambleas Generales celebradas el 19 de mayo de 2014:

PRESIDENTA: Dª Pilar Semprun Balenciaga

VICEPRESIDENTE: D. Joaquín Sánchez-Izquierdo Aguirre

SECRETARIO: D. Iñigo Rubio Lasarte

VICESECRETARIO: D. Ignacio Hornedo Villalba

TESORERO: D. Ignacio Gasset Muñoz-Vargas

VOCALES: Dª Alicia Rivera Otero, D. Gonzalo Sánchez-Izquierdo Aguirre, Dª Nieves Solana Díez, Dª Almudena Trolez Martínez, Dª Belén Villalba Salvador y D. Ignacio Zabala Ángulo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad e Interior, en virtud del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, modificado por el Decreto 96/2011 de 7 de julio, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones; la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



Comunidad de Madrid

En consecuencia, a propuesta del Área de Fundaciones y Asociaciones, se emite la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN CULTURAL NORTE JOVEN en la Hoja Registral número 6.896 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 2015
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR

Fdo.: Antonio Piñol Caballero



A la vista de lo expuesto y conforme a la propuesta que antecede

RESUELVO

Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad ASOCIACIÓN CULTURAL NORTE JOVEN en la Hoja Registral número 6.896 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD E INTERIOR
(P.S. Orden 101/2015 de 16 de enero)
EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR

Fdo: Francisco Javier Hernández Martínez



Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/ OS:
Sr. Presidente ASOCIACIÓN CULTURAL NORTE JOVEN
C/ Ribadavia, 20, MADRID



D. ÍÑIGO RUBIO LASARTE, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 05428133-H y con domicilio a estos efectos en Madrid, Avda. Cardenal Herrera Oria nº 78 bis (C.P. 28034), en su calidad de Secretario de la Asociación Cultural Norte Joven, domiciliada en Madrid, Avda. Cardenal Herrera Oria nº 78 bis, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación de Gobierno en Madrid con el nº 6896 y con fecha 25 de septiembre de 1985,

CERTIFICA:

Que en fecha 12 de enero de 2015 se celebró en los locales de la asociación, sito en la Avda. Cardenal Herrera Oria nº 78 bis, de Madrid, Asamblea Extraordinaria de la Asociación Cultural Norte Joven en la cual se tomó el acuerdo de modificar los Estatutos Sociales quedando la redacción de los mismos con el siguiente texto:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION NORTE JOVEN

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

ARTÍCULO 1º.- Como ASOCIACIÓN CULTURAL NORTE JOVEN, de Madrid se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la C/ Ribadavia, 20 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 3º.- La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido pudiendo ingresar en ella nuevos socios, o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

ARTÍCULO 4º.- El fin prioritario de esta Asociación es promover el desarrollo personal y la integración social de colectivos en situación de desventaja y marginación con especial atención a:

- Infancia y adolescencia, en riesgo social;
- jóvenes con trayectoria de fracaso escolar por motivos socioeconómicos, por los factores de riesgo a los que se hayan sometidos o por su situación personal y social de especial dificultad (inmigración, conductas sociales, mujeres, desempleo, etc.); y
- a adultos con exclusión social o económica por distintas causas como la inmigración (económica o política), las adicciones (a drogas legales o ilegales, al juego...) u otras situaciones personales o sociales conflictivas (mujeres en dificultad, paro de larga duración, prisión, etc.).

Entendemos que el desarrollo personal requiere educación general y formación profesional, madurez personal, capacidad crítica, capacidad de elección y de relación con los demás y valores de paz, justicia, esfuerzo personal, igualdad, generosidad, libertad, responsabilidad y solidaridad ante la vida y el prójimo.

Para lograr la integración social, consideramos medio fundamental la inserción laboral real y asimismo consideramos importante que el joven tenga experiencias de



convivencia y comunicación, capacidad de organización y de asumir responsabilidades en el grupo actitudes de solidaridad.

Igualmente, son fines de esta Asociación la defensa de los derechos de las personas desfavorecidas, el estudio y difusión de su problemática para lograr respuestas sociales solidarias e integradoras y la promoción del desarrollo social de forma directa e indirecta.

También es fin de esta Asociación la integración social de jóvenes especialmente excluidos al haber pasado por situaciones como la dependencia de las drogas o sufrir enfermedades asociadas a prácticas de riesgo (sida, hepatitis, etc.).

Para la consecución de estos fines, consideramos importante:

- a).- Ofrecer al joven una alternativa de trabajo, donde pueda desarrollar los valores de disciplina, responsabilidad, motivación y creatividad.
- b).- Realizar periódicamente dinámicas de relación basadas en una educación personalizada.
- c).- Desarrollar la sensibilidad hacia los otros, el sentido de entrega, servicio y disponibilidad.
- d).- Facilitar el encuentro con la naturaleza como medio de crecimiento de la persona.
- e).- Paliar, con nuestra presencia activa, los problemas de la exclusión social de los jóvenes.
- f).- Colaborar activamente a favor del empleo juvenil, procurando el acercamiento de los jóvenes al mundo de la empresa.
- g).- Ofrecer alternativas válidas y reales frente al ocio de los jóvenes como origen de gran parte de sus problemas y su enriquecimiento a través de la cultura y el deporte.
- h).- Apoyar iniciativas tendentes a evitar el fracaso familiar.
- i).- Integrar al voluntariado social como elemento de especial valor por su motivación, solidaridad y sentido de la gratuidad.
- j).- Promover la formación continua del profesorado y voluntariado docente.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Información, asesoramiento y orientación académica, social y laboral de colectivos desfavorecidos
- Evaluación interdisciplinar (psicológica, pedagógica y social)
- Capacitación profesional
- Formación cultural básica (graduado en enseñanza secundaria para adultos, pre-graduado, alfabetización, etc.)
- Intervención y asistencia social orientada a la promoción y desarrollo social de personas en dificultad y riesgo de exclusión social (con especial incidencia en jóvenes, inmigrantes, mujeres y desempleados).
- Promoción de la salud (nutrición, prevención de enfermedades infectocontagiosas, prevención de embarazos, acompañamiento a enfermos crónicos, prevención de consumo de sustancias tóxicas, acompañamiento a programas libres de drogas para extoxicómanos, etc.)
- Entrenamiento en habilidades sociales
- Cambio de hábitos y actitudes
- Mediación y apoyo en los distintos contextos de relación del joven y adolescente

.....

.....

- Actividades de ocio y tiempo libre
- Escuela de padres y madres
- Intervención familiar
- Formación de formadores en las áreas de actividad que desarrollamos
- Colaboración con centros universitarios para la realización de prácticas de pre y posgrado
- Inserción laboral (intermediación laboral, bolsa de empleo, apoyo a emprendedores, promoción de la búsqueda activa de empleo, empresa de inserción, acompañamiento y seguimiento en la incorporación al empleo, entre otros procedimientos)
- Elaboración de informes técnicos, organización de seminarios y jornadas, publicaciones, participación en foros y otros tipos de actividades destinadas a la sensibilización hacia la problemática de los colectivos que nos ocupan
- Diseño, elaboración, presentación, defensa, puesta en marcha, seguimiento, evaluación y justificación de proyectos.

CAPITULO II.- SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES:

ARTÍCULO 6º.- Los socios podrán ser de dos clases distintas: Honorarios y de Número.

Son socios Honorarios aquellas personas que a juicio de la Asamblea General, han ayudado de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

Son socios de Número aquella personas físicas que prestan una colaboración activa con la Asociación y que se identifican con las finalidades de las mismas, aceptando además, la posibilidad de ser llamados por los Órganos Directivos de la Asociación para prestar su colaboración ante necesidades de la misma.

La colaboración activa de un socio de Número podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

- a) Prestación de sus servicios como voluntario en tareas de gestión o en labores educativas, en cualesquiera centros o actividades desarrollados por la Asociación.
- b) Colaboración económica con los fines sociales, bien sea de carácter periódico o circunstancial.
- c) Colaboración voluntaria en las tareas sociales desarrolladas por personas que con independencia de ello, mantienen una relación laboral con la Asociación.

Las colaboraciones voluntarias se plasmarán por escrito según modelo de compromiso que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- Para causar alta como socio Honorario, se deberá adoptar el correspondiente acuerdo por la Asamblea General, la cual examinará previamente los méritos de la persona interesada.

Para causar alta como Socio de Número, deberá dirigir solicitud escrita a la Junta Directiva, avalando dicha solicitud con la firma de, al menos, dos Socios de Número.

00000000000000000000

00000000000000000000

La Junta Directiva resolverá la solicitud, cabiendo la posibilidad de recurrir su decisión ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 8º.- Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Los Socios de Número, si han transcurrido dos años sin contacto efectivo con la Asociación, previa valoración y decisión de la Junta Directiva.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, motivada por incumplimiento grave de las obligaciones del socio, y previa notificación de dichas causas al interesado, quien podrá alegar lo que considere oportuno. Contra esta decisión de la Junta Directiva cabe recurso ante la Asamblea.

ARTÍCULO 9º.- Los socios Honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz pero sin voto pudiendo hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva, o elevar propuestas a las Asambleas. Tendrán derecho a estar informados de la marcha de la Asociación en todo momento.

Los socios de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación para el cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto y siguiendo el procedimiento que establezca la Junta Directiva en cada convocatoria.
- c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la misma.
- d) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, salvo la limitación contenida en el párrafo siguiente.

Los socios de Número que mantengan relación laboral con la Asociación, no podrán ocupar cargo alguno en la Junta Directiva de la Asociación. Estos socios no podrán, en ningún caso, constituir más de un tercio del total de socios de Número de la Asociación en todo momento.

ARTÍCULO 10º.- Los socios Honorarios no podrán intervenir en la dirección de la Asociación ni en sus Órganos de representación. Estarán obligados a contribuir al buen nombre de la Asociación y a cumplir los Estatutos Sociales.

Los socios de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Contribuir directa, o indirectamente, al sostenimiento económico de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

0 0 0 0 0 0 0 0

0 0 4 0 0 0 0 0

ARTÍCULO 12º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el veinticinco por ciento de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13º.- Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediere la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a 30 minutos.

ARTÍCULO 14º.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 15º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:


- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:


- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones e integración en ellas.

ARTÍCULO 17º.- El Presidente y el Secretario de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.



RECEIVED



RECEIVED

CAPITULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y cuatro vocales como mínimo y diez como máximo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser contratado para actividad de ningún tipo por la asociación.

ARTÍCULO 20º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 21º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 22º.- Son facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los socios.
- h) Acordar la representación voluntaria a favor de una o varias personas sean o no miembros de la Asociación, para el ejercicio de una determinada actividad de la misma, o la realización de actos o negocios concretos. Dicha representación, se instrumentará mediante la correspondiente escritura de poder otorgada por el Presidente, Secretario de la Junta Directiva o persona miembro de esta que sea designada al efecto.

ARTÍCULO 23º.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:
Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una u otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

RECEIVED

RECEIVED

ARTÍCULO 24º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 25º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

Asimismo corresponde al Secretario custodiar y llevar los libros de actas y de registros de socios, documentos y sellos de la Asociación, extender las actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 26º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, corresponde al Tesorero llevar en orden los libros de contabilidad y preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 28º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva durante el mandato de cualquiera de sus miembros serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la celebración de la próxima Junta General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los nombrados provisionalmente.

CAPITULO V.- RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 29º.- La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Aquellos que haya generado en el curso de sus actividades y que siempre será reinvertidos para el cumplimiento de dichos fines.
- b) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 30º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y que será expuesto a disposición de los asociados durante un plazo no inferior a quince días, el señalado para la celebración de la Asamblea General.

ASAMBLEA GENERAL

Ordinaria, que deberá aprobarlos o censurarlos.

ARTÍCULO 31º.- Anualmente, y antes del primero de Julio, será aprobado el Presupuesto en la Asamblea General.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32º.- La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los socios, acordada en Asamblea general Extraordinaria por las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

CAPITULO VII.- LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33º.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará cuatro socios liquidadores que tendrán la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la Asociación.

ARTÍCULO 34º.- A efectos de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, si una vez hecha la liquidación quedase algún remanente éste se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la mencionada Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Lo cual certifico a los efectos oportunos en Madrid, 19 de febrero de 2015.

Vº Bº

PILAR SEMPRUN BALENCIAGA
PRESIDENTA



ÍÑIGO RUBIO LASARTE
SECRETARIO

DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

6.896

Madrid,

19 MAYO 2015

FOR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo a las Fundaciones y Asociaciones



MAYO 2015
18